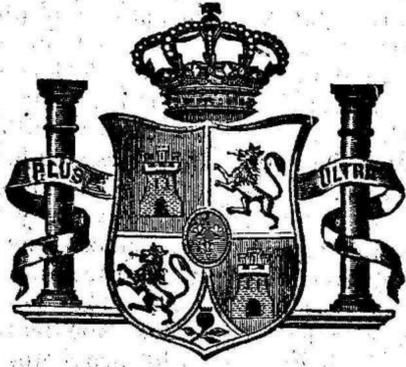


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las disposiciones que hoy regulan el aprovechamiento de aguas públicas en España, y que no son más que desarrollo de los fecundados principios en que se inspiraron las leyes de 1866 y 1879, han permitido el portentoso desarrollo alcanzado en las grandes Empresas de riego y de industria hidroeléctrica, á pesar de que en aquellas fechas no podía preverse la radical transformación de procedimientos de utilización del agua, que hoy forman importantísima parte de la riqueza pública, los sencillos preceptos de la Ley armonizados con los de la general de Obras Públicas no han sido obstáculo para el desenvolvimiento de nuestras industrias en condiciones de vitalidad poderosa que están dando ya óptimos resultados y que permiten asegurar futuras ampliaciones de inmensa trascendencia para la riqueza y aun para la seguridad de la Nación.

Conservar la justicia de esos principios legales, aplicarlos sin merma de la amplitud y elasticidad que constituyen su fuerza, es labor que resta por hacer para llegar á las últimas consecuencias, tanto en el terreno legal como en el meramente reglamentario. Sin perjuicio de tratar en breve de las adiciones que por hoy sea conveniente dictar, trataremos en el presente proyecto de coordinar disposiciones diversas, de aclarar conceptos que la diversidad de interpretaciones han hecho confusos, de generalizar otros que en la práctica se han empequeñecido, dando un resumen unidad á la multitud de disposiciones que hoy es preciso consultar al plantear una empresa de este género ó al tramitar el expediente necesario para realizarla.

Descuella en primer término la

materia de las concesiones, consultando las leyes de Obras Públicas y de Aguas se puede deducir que no sólo son susceptibles de concesión las aguas públicas, sino aquellos terrenos de dominio público necesarios para las obras esenciales que constituyan el aprovechamiento y para las obras provisionales, accesorias y complementarias que la construcción y explotación exijan; conveniente es declararlo de modo preciso, para que en un solo expediente puedan resolverse todas las cuestiones de esta índole que se presenten sin necesidad de tramitar varios simultáneos ó sucesivos amontonando las dificultades.

La ley de Aguas declara desde luego de utilidad pública algunos aprovechamientos, pero no todos los que merecen esa declaración; en la ley de Obras Públicas y en la de Expropiación forzosa se encuentran, por fortuna, preceptos que han permitido hacerla en los casos necesarios, y atendiendo á esos preceptos y á los terminantes de la ley de Protección á las industrias, se han podido desde luego determinar los casos en que proceda la declaración de utilidad pública, sin perjuicio de que la Administración haga en otro uso de la facultad discrecional que según sentencias del Tribunal Supremo le corresponde en esta materia.

Las inscripciones de aprovechamientos de aguas públicas no tienen un objeto puramente estadístico, sino que, además, dan á antiguos é importantes aprovechamientos carácter administrativo, que permita la defensa en este terreno de los derechos é intereses de los usuarios; viniendo, pues, á dar las inscripciones carácter de concesión á aprovechamientos que no le tienen, lógico es que el procedimiento para obtenerlas se acomode simplificando los trámites al seguido para las concesiones.

Muy debatida ha sido la cuestión de competencia para obtener concesiones; pero ya las decisiones del Tribunal de lo Contencioso antes y ahora del Tribunal Supremo, han dilucidado suficientemente la cuestión, y con aplicar esa doctrina y los principios generales de legislación, queda determinada esta competencia.

Varios casos se han presentado de necesitar el Estado para sus servicios energía hidroeléctrica, y conveniente es, por tanto, que se reserve la facultad de aprovechar determinados tramos de ríos y que los estudios de este género estén á cargo de Centro determinado, á reserva de consignar en presupuestos los créditos necesarios para ello.

Por último, la tramitación de expediente de concesión de aguas públicas, sin variar sus líneas generales actuales reclaman algunas modificaciones: se ha procurado evitar las dificultades y cuestiones que hoy se presentan y las quejas de muchos interesados sobre la diversidad de criterio en las distintas provincias para apreciar si los proyectos presentados son suficientes para la tramitación, dejando en libertad á los peticionarios para presentar los proyectos como mejor les parezca, pero se exige que estén bien estudiados, puesto que han de tener los datos necesarios para replantear las obras sobre el terreno, y se desechan los que no reúnan estas condiciones.

Se modifica también la manera de incoar las peticiones para evitar las numerosas quejas que, á veces con fundamento, se formulan hoy, de que en el período de información pública se copian, mejorando solo en detalles, los proyectos, para presentar otros en competencia; se establecen para ello dos períodos distintos: uno, para anuncio del proyecto y presentación de otros, y otro de información pública, y aunque es cierto que esto alarga un tanto la tramitación, se obtiene la ventaja antes dicha, lo que seguramente preferirán los peticionarios. Los demás detalles de tramitación se justifican con solo enunciarlos.

Tales son los principios generales en que se fundan y los objetivos que trata de realizar el adjunto proyecto de Real decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Septiembre de 1918.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Cambó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público ó privado, con sujeción á la ley general de Obras públicas ó á la de Aguas:

- 1.º Las aguas públicas, entendiéndose por tales las que el Código civil define como de dominio público.
- 2.º Los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma y de conducción y distribución del agua.
- 3.º Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de fábricas ó artefactos en que haya

de utilizarse el agua concedida, ó para el canal ó canales de desagüe y obras accesorias y complementarias en toda clase de aprovechamientos.

Art. 2.º Pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, aparte de los casos declarados expresamente en la Ley de Aguas:

- 1.º Las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria.
- 2.º Las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles.
- 3.º Las obras y concesiones para industria, cuando la energía bruta correspondiente sea ó exceda de mil caballos de vapor.

Art. 3.º Es obligatoria la inscripción de los aprovechamientos de agua públicos en los Registros provinciales y Central, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Para obtener la inscripción de un aprovechamiento deberá solicitarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, acompañando los datos, planos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

El Gobernador mandará publicar, en término de cinco días, en el Boletín Oficial la petición, para que en un plazo de veinte días puedan reclamar los que se creyeran perjudicados. El anuncio de la información se comunicará, en el mismo plazo de cinco días, á los Alcaldes de los términos en que radique el aprovechamiento, para que por los medios de costumbre se ponga en conocimiento público. Terminado el plazo de veinte días, los Alcaldes darán cuenta, en término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Recibidas en el Gobierno todas las informaciones y reclamaciones, se comunicarán al peticionario dentro de un plazo de diez días, para que las conteste en término de quince. La División hidráulica correspondiente procederá en los tres meses siguientes á confrontar los datos del aprovechamiento, dando audiencia á los interesados, y á proponer lo que proceda sobre la inscripción y sobre el caudal de agua correspondiente al Gobernador, que en el plazo de un mes y con su informe remitirá el expediente al Ministerio, donde se

tramitará y resolverá en la forma y plazos que señala el Reglamento de procedimientos administrativos.

Las inscripciones pendientes ó que no tengan carácter definitivo seguirán la tramitación señalada para las nuevas inscripciones en el párrafo anterior.

Art. 4.º Corresponde á los Gobernadores de provincias, dentro de su jurisdicción administrativa y con arreglo á la ley de Aguas, otorgar las siguientes concesiones de aprovechamiento de aguas públicas:

1.º Para el abastecimiento de ferrocarriles, en que el gasto diario no exceda de 50 metros cúbicos.

2.º Para riegos cuando la cantidad de agua derivada no exceda de 100 litros por segundo de tiempo.

3.º Para el establecimiento de puentes de madera para servicio público en los ríos no navegables ni flotables.

4.º Para el establecimiento de barcas de paso ó puentes para uso público en ríos que de hecho son flotables pero no navegables.

5.º Para el establecimiento en ríos navegables ó flotables de mecanismos flotables que no alteren el régimen de la corriente.

6.º Para industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz, cumpliéndose las dos condiciones: De no utilizar en ninguna época del año la totalidad ó la mayor parte del caudal de la corriente y no ser necesaria la instalación de fábricas ó artefactos en terrenos de dominio público.

Art. 5.º Corresponde al Ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior, y en particular, cuando se trate de un servicio del Estado.

Art. 6.º Por disposición del Ministerio de Fomento y previos los estudios necesarios, podrán reservarse para servicios del Estado determinados tramos de corrientes públicas.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincias procederán en término de seis meses á una revisión de las concesiones existentes, incoándose el expediente de caducidad de todas las que estuviere fuera de condiciones. También se revisarán los expedientes de concesión incoados, declarándose la caducidad de los que lleven un año sin tramitación y sin instarlos los interesados.

Art. 8.º La tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, se regirá por la Instrucción de 14 de Junio de 1883, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 9.º Para obtener una concesión de aguas públicas el peticionario presentará en el Gobierno de la provincia en que se proyecte la toma de aguas ó en que radique la mayor extensión de terrenos, si se trata de desecación ó saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los BOLETINES OFICIALES de las provincias á que afecte la concesión. A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecte la petición, de una nota que contenga el nombre del peticionario; la clase de aprovechamiento que se proyecta; la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se trate de sanear, en su caso, y los términos municipales en que radicarán todas las obras.

Art. 10. El Gobernador, en término de tres días, á contar de la presentación de la instancia, dispondrá la publicación de las notas en los BOLETINES OFICIALES. Al publicar la no-

ta se hará constar que se abre un plazo de treinta días, fijando el día y la hora en que termina, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él.

Art. 11. Los proyectos han de constar de Memoria, planos, presupuestos, y si se trata de uso público, tarifas y condiciones de aplicación. A los proyectos deberá acompañar instancia en que se concrete la petición, y en la cual necesariamente se habrá de pedir, cuando proceda, la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición deservidumbres. Se acompañará también resguardo de haber depositado como garantía el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si hubiere de ocuparse algún terreno que no pueda expropiarse ó imponer sobre él servidumbre, será preciso acompañar á la petición permiso del dueño del terreno.

Los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios, pero entendiéndose que según el artículo 14 se desestimarán los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras ó no concuerden con el terreno.

Art. 12. Pasado el término de treinta días que fija el artículo 11, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 13. Seguidamente se procederá á la información pública de los proyectos con arreglo á la Instrucción, debiendo los Alcaldes dar cuenta en término de diez días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio, y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Terminada la información pública, y en el plazo de un mes, la Jefatura correspondiente comunicará á cada uno de los interesados el presupuesto de los gastos que origine el replanteo de su proyecto. Se entenderá que un peticionario desiste de su petición si no hace el depósito de esos gastos en la Pagaduría correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito, y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá al interesado, si le parece excesivo el presupuesto, acudir en alzada á la Dirección general de Obras Públicas, que resolverá definitivamente.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo, bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado, y si algún proyecto no tuviese datos suficientes ó no concordase con el terreno, el Gobernador declarará excluido ese proyecto, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministerio de Fomento. Al notificar la exclusión al interesado se acompañará copia del acta.

Para la confrontación ó informe de la Jefatura se concede por regla general un plazo de tres meses, que podrá prorrogarse por otros tres cuando lo justifiquen las condiciones del terreno y del clima.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el art. 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados en ellas, y en este Decreto, consignándose como falta grave, la infracción que pudiera cometerse, en cuanto al procedimien-

to, por los funcionarios públicos, y recogiendo de oficio el expediente bajo la responsabilidad del Gobernador, pasado el plazo y la prórroga en su caso para el informe de algún funcionario ó Corporación. Los Gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazos que señale el Reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 14. Durante la tramitación de los expedientes no podrán hacerse en los proyectos modificaciones que alteren el caudal de aguas solicitado, ó varíen esencialmente la situación de la toma ó del desagüe. Cada modificación de este género se considerará como nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respecto al proyecto que se trate de modificar, continuando la tramitación de los demás.

Las modificaciones que no se encuentren en el caso anterior podrán permitirse; pero si cambiasen esencialmente el trazado ó afectasen á intereses que no se hayan tenido en cuenta en el proyecto, será preciso nuevo expediente informativo sin perder el derecho de prioridad y sin admitir nuevos proyectos en consecuencia.

Art. 15. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Fomento, acompañando el proyecto. La tramitación del expediente se reducirá á las informaciones pública y oficial y al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas solicitadas por particulares.

Art. 16. Durante la ejecución de las obras se aplicará á las variaciones que pudieran solicitarse lo dispuesto en el art. 15, pero si hubiera habido proyectos en competencia, no podrán variarse el caudal de agua ni esencialmente la situación de la presa ni la del desagüe, á menos que aprecie la Administración circunstancias especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar los proyectos; en estos casos se someterán siempre las variaciones á información pública.

La unificación de proyectos concedidos se tramitará como nuevo expediente, pero sin admitir proyectos en competencia.

Art. 17. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente á los intereses generales, que la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas se haga en pública subasta, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento para la ejecución de la Ley general de Obras públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de aguas de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sometidos á régimen especial que excluya el ejercicio de esta facultad.

Art. 18. El informe del Consejo de Obras públicas solo será obligatorio cuando se trata de expedientes en competencia ó la concesión haya de hacerse en subasta pública.

Art. 19. A los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas que actualmente estén en curso, se aplicarán las disposiciones precedentes á partir del trámite en que se encuentran.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

La facultad que corresponde al Ministerio de Fomento de otorgar

prórrogas á los plazos fijados para el comienzo y terminación de las obras de aprovechamiento de aguas públicas concedidos ó que se concedan con arreglo á este Real decreto, se extenderá mientras duren las circunstancias actuales á la suspensión de dichos plazos, siempre que se justifique documentalmente que estas circunstancias afectan á la concesión cuya prórroga se solicita.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las dudas que se suscitan y las consultas que formulan acerca de si debe considerarse prohibida la exportación de determinados cereales, legumbres, granos, y semillas que, si bien no aparecen expresamente enumeradas en nuestras listas de prohibiciones, pudieran estimarse comprendidas en algunos de los grupos ó clasificaciones de sustancias alimenticias, que han sido prohibidas á su exportación por las disposiciones vigentes; y siendo conveniente, en evitación de perjuicios para los exportadores, á la vez que de indiscutible necesidad para el abastecimiento interior, fijar el alcance y extensión con que deben aplicarse las prohibiciones de exportación de los artículos alimenticios de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Abastecimientos, se ha servido disponer que se entienda prohibida la exportación de toda clase de cereales y legumbres secas, así como la de cuantos granos y semillas puedan utilizarse en la alimentación del ganado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Cervera.

D. Lucas Ibáñez Díez, aspirante á Juez de Mudá.

D. Juan Ayestarán Vázquez, aspirante á Juez de Barruelo de Santullán.

D. Fidel García Calderón, D. Valeriano de Célis Cuesta y D. Antonio Bravo Saiz, aspirantes á Juez de Pomar de Valdivia.

En el partido de Frechilla.

D. Ricardo Guaza Villarroel, aspirante á Juez suplente de Boadilla de Rioseco.

En el partido de Saldaña.

D. Alfredo López y López, aspirante á Juez de Bascos de Ojeda.

D. Carlos Ruiz Zorrilla, D. Arturo Barba Méndez y D. Rodolfo Alvarez y Díez, aspirantes á Juez de Saldaña.

Lo que se publica, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 5 de Noviembre de 1918.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de mil novecientos diecinueve, han quedado constituidas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Cabezas de familia.

(Continuación.)

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Melecio Lomas Herrero.	Calzada de los Molinos
2	Mariano Castrillo.	Bahillo.
3	Adriano Antolín Rojo.	Arconada.
4	Eusebio Salán Tejerina.	Ledigos.
5	Julian Izquierdo Cardeñosa.	Fuente-andrino.
6	Eugenio Ruíz Abad.	Frómista.
7	Félix Alvarez Fernández.	Carrión.
8	Mariano Conde Pariente.	Idem.
9	Hilario Vallejo Herrero.	Cervatos de la Cueva.
10	Valeriano Cuesta Rivas.	Lomas.
11	Teodoro Rodríguez Gallego.	Villoldo.
12	Casimiro Revuelta Gutiérrez.	Villovieco.
13	Pedro Romero Moro.	Villaherreros.
14	Jesús Diez Saldaña.	Villalcázar de Sirga.
15	Mariano Heras Cuadrado.	Abia de las Torres.
16	Angel Salán Gómez.	Bustillo del Páramo.
17	Maximino Alonso González.	Frómista.
18	Zacarias Castañeda Pulgar.	Las Cabañas.
19	Juan Leal Garrachón.	Carrión.
20	Casiano García Santos.	Terradillos.
21	Plácido Amor Gaité.	San Cebrián de Campos.
22	Pedro Santos Martínez.	Idem.
23	Próspero Espinosa Fernández.	Torre de los Molinos.
24	Alejandro Meriel Espinosa.	Villadiezma.
25	Eustaquio del Río González.	San Mamés de Campos.
26	Vicente López Pérez.	Santillana de Campos.
27	Esteban Nava Santos.	Revenge.
28	Vicente Meriel Pérez.	Villadiezma.
29	Constantino Arconada Montero.	Villaherreros.
30	Francisco Soto Campos.	Miñanes.
31	Antonio García de Pando.	Villasabariego.
32	Marcelino de la Mata Cuesta.	Villarmentero.
33	Dionisio Quijano Rojo.	Villaturde.
34	Emiliano González Ibáñez.	Villovieco.
35	Mariano Martínez Pastor.	Villoldo.
36	Quirino Conde Pariente.	Villanueva del Río.
37	Emiliano Ramírez Salomón.	Villoldo.
38	Francisco Lera Pérez.	Terradillos.
39	Antonio Leal Martínez.	San Cebrián de Campos.
40	Estanislao Pérez Cebrián.	San Llorente de la Vega.
41	Agustín Lomas Merino.	Torre de los Molinos.
42	Pedro Caminero Martínez.	Riveros de la Cueva.
43	Matías Ortega Hervás.	San Mamés de Campos.
44	Rufino Sánchez Sáez.	Villasabariego.
45	Julio Martínez Vegas.	Villaturde.
46	Primitivo Gutiérrez Helguera.	Villoldo.
47	Eusebio Duránte Fernández.	Villanueva de la Cueva.
48	Francisco Hervás de Pando.	San Mamés de Campos.
49	Aurelio del Río del Río.	Robladillo.
50	Pedro Cebrián Estébanez.	Osornillo.
51	Domingo López Pérez.	Población de Arroyo.
52	Aurelio González García.	Requena de Campos.
53	Tomás Arconada Revuelta.	Población de Campos.
54	Manuel Alvarez Alvarez.	Revenge.
55	Melchor Martínez Alvarez.	Osorno.
56	Félix Muñoz López.	Idem.
57	Antonio Martín García.	Nogal de las Huertas.
58	Mariano Acero Duránte.	Ledigos.
59	Robustiano Castañeda Linares.	Marcilla.
60	Julio Cuesta Conde.	Moratinos.
61	Manuel Alonso Terán.	Población de Arroyo.
62	Pedro Bajo Bravo.	Osorno.
63	Rafael Cano Herrero.	Cervatos de la Cueva.
64	Manuel Montes Macho.	Frómista.
65	Severino Acero Duránte.	Calzadilla de la Cueva.
66	Benedicto Barberena Gútiez.	Carrión.
67	Filomeno Valles Barón.	Abia de las Torres.
68	Mariano Quintano Rebolleda.	Calzada de los Molinos.
69	Calixto Lerones.	Bahillo.
70	Epifanio Melero Guerra.	Bustillo del Páramo.
71	Mauro Garrachón Ortega.	Arconada.
72	Mariano Hervás Helguera.	Lomas.
73	Modesto Muñoz Porro.	Cervatos de la Cueva.
74	Daniel Domínguez del Valle.	Carrión.
75	Agustín Pérez Cuadrado.	Idem.

76	D. Segundo Martínez Ramírez.	Frómista.
77	Silvio Carrera Terán.	Revenge.
78	Perfecto Huerta Rojo.	Población de Campos.
79	Julian González Fernández.	Osornillo.
80	Mariano Villarroel Miguel.	Moratinos.
81	Ramón Arconada Ruíz.	Marcilla.
82	Pedro Hoz Maestro.	Osornillo.
83	Rafael Abad Hoyos.	Villovieco.
84	Marceliano Saldaña Castrillo.	Villoldo.
85	Bartolomé Lozano Pozo.	Miñanes.
86	Lucas Antolín Ibáñez.	Villalcázar de Sirga.
87	Abdón García Delgado.	Villaherreros.
88	Emiliano Calvo Muñoz.	Idem.
89	Ambrosio Calvo Gómez.	Villamorco.
90	Modesto Cuesta García.	San Cebrián de Campos.
91	Felipe Modinos Borge.	Terradillos.
92	Manuel Cembrero Medina.	San Mamés de Campos.
93	Aquilino Calvo Ortega.	Robladillo.
94	Vicente Garrido Santiago.	Riveros de la Cueva.
95	Ceferino Arias Alonso.	Osornillo.
96	Pedro Coello Fernández.	Osorno.
97	Andrés Calvo Gómez.	Nogal de las Huertas.
98	Francisco Martínez Pérez.	Marcilla.
99	Esteban Gutiérrez Fernández.	Las Cabañas.
100	Félix Diez Montes.	Frómista.
101	Benito Borge Campo.	Ledigos.
102	Andrés Gallinas Porro.	Cervatos de la Cueva.
103	Santiago Fernández Rodríguez.	Carrión.
104	Venancio Dujo Santamaria.	Calzadilla de la Cueva.
105	Baltasar Meriel Quijada.	Las Cabañas.
106	Mariano Romero Santiago.	Fuente-andrino.
107	Máximo Caminero Pardo.	Calzada de los Molinos.
108	Teófilo del Río.	Bahillo.
109	Pedro Rodríguez.	Idem.
110	Teógenes Cuadrado Marcos.	Abia de las Torres.
111	Juan Magdaleno Ortega.	Arconada.
112	Telesforo Herrero.	Bahillo.
113	Bonifacio Rodríguez Santiago.	Calzada de los Molinos.
114	Pedro Rabanal Lozano.	Abia de las Torres.
115	Cándido Izquierdo.	Bahillo.
116	Daniel García Caminero.	Calzadilla de la Cueva.
117	Mariano Gutiérrez Rodríguez.	Carrión.
118	Anastasio Revilla Macho.	Frómista.
119	José Ruíz Illera.	Idem.
120	Serapio Saravia Trigueros.	Carrión.
121	Samuel García Pérez.	Revenge.
122	Antonio Martínez González.	Población de Soto.
123	Cipriano Gómez Alonso.	Moratinos.
124	Eloy Alonso Rosales.	Requena de Campos.
125	Lucio de Aza Rojo.	Población de Campos.
126	Leandro Molaguero Gutiérrez.	Población de Arroyo.
127	Sisinio González Antón.	San Cebrián de Campos.
128	Simplicio Pariente Carrancio.	Torre de los Molinos.
129	Donato Herrero Antolínez.	Terradillos.
130	Dionisio Sancho Miguel.	Villarmentero.
131	Mariano Izquierdo Llorente.	Villasabariego.
132	Lino Fernández Gutiérrez.	Villanueva de la Cueva.
133	Martín Alvarez Calvo.	Villalcázar de Sirga.
134	Vidal Acero Gutiérrez.	Villaherreros.
135	Adolfo Delgado Montero.	Idem.
136	Benito Galindo Pardo.	Villamorco.
137	Antonio Merino Silva.	Villoldo.
138	Manuel Calle Cofreces.	Idem.
139	Daniel Garrachón Ortega.	Villovieco.
140	Lucas Lozano Mozo.	Villasabariego.
141	Victor del Río Arconada.	Villadiezma.
142	Olegario Ordás Pablos.	Villaherreros.
143	Pedro Prieto Requena.	Villalcázar de Sirga.
144	Daniel Pastor Moslares.	San Cebrián de Campos.
145	Segundo Rodríguez Torres.	San Llorente de la Vega.
146	Gaspar San Martín Burgos.	Santillana de Campos.
147	Segundo Arroyo Muñoz.	Robladillo.
148	Agapito Caminero Martínez.	Riveros de la Cueva.
149	Germán Tejerina González.	Terradillos.
150	Mariano Prieto Igelmo.	Santillana de Campos.

Capacidades.

1	D. José Núñez Castelo.	Carrión.
2	Agustín Cuesta Salas.	Calzadilla de la Cueva.
3	Porfirio Gómez Gutiérrez.	Abia de las Torres.
4	Abdón González Ordóñez.	Frómista.
5	Casto Pascual Merino.	Bahillo.
6	Miguel Valle González.	Osorno.
7	Alejandro Pérez Fraile.	Población de Soto.
8	Marceliano Borge Lásio.	Moratinos.
9	Castorino González Revilla.	Marcilla.
10	Eustaquio Macho Ramos.	Frómista.
11	Constancio Castrillo Izquierdo.	Fuente-andrino.
12	Senén Salomón del Hoyo.	Las Cabañas.
13	Acacio Dujo Santamaria.	Ledigos.
14	Teodoro Burgos Lanchares.	Marcilla.
15	Niceto Marcos Valiente.	Villaturde.
16	Gregorio Ortega Ramírez.	Villoldo.

17	D. Mariano Bartolomé Lera.	Terradillos.
18	Felipe Delgado Arconada.	Villaherreros.
19	Marcelo Fontecha Peral.	Villamorco.
20	Domingo Romero Izquierdo.	Santillana de Campos.
21	Casimiro García Gaité.	San Cebrián de Campos.
22	Emilio Martínez Prieto.	Idem.
23	Vicente Gutiérrez del Olmo.	San Llorente de la Vega.
24	Julian Gutiérrez Fernández.	Robladillo.
25	Andrés Cembrero Mozo.	San Mamés de Campos.
26	Julian Alba Vicente.	Santillana de Campos.
27	Moisés Garrachón García.	Revenga.
28	Santiago González Gil.	Osorno.
29	Abdón Cebrián Serrano.	Osornillo.
30	Ambrosio Velasco Gutiérrez.	Población de Arroyo.
31	Emeterio González Román.	Requena de Campos.
32	Gabriel González González.	Calzadilla de la Cueva.
33	Tomás Sánchez Gutiérrez.	Abia de las Torres.
34	Eugenio Pajares Diez.	Carrión.
35	Daniel Carande Paredes.	Nogal de las Huertas.
36	Agustín Garrán Calvo.	Moratinos.
37	Florencio Bercedo Pardo.	Osorno.
38	Julio Calvo Gallardo.	Frómista.
39	Victor Modinos Borge.	Ledigos.
40	Tomás Santiago de la Pisa.	San Mamés de Campos.
41	Segundo Montero Pérez.	Revenga.
42	Antonio Marcos Polo.	Osornillo.
43	Manuel Saldaña García.	Villarmentero.
44	Juan Amor Bregón.	Villovieco.
45	Fructuoso del Río Arconada.	Villadiezma.
46	Herculano Polanco de la Calzada.	San Cebrián de Campos.
47	Isidro Santillana García.	Villasabariego.
48	Mariano Martín García.	Robladillo.
49	Mariano Delgado Fernández.	San Mamés de Campos.
50	Restituto de la Hoz Valles.	Santillana de Campos.
51	Crisanto Núñez Revuelta.	Población de Campos.
52	Adolfo García González.	Osorno.
53	Zósimo Román Pérez.	Requena de Campos.
54	Mariano García Gómez.	Población de Arroyo.
55	Anastasio Molaguero Borge.	Moratinos.
56	Faustino González García.	Osorno.
57	José Díez Muñoz.	Frómista.
58	Isidro Campos Pérez.	Ledigos.
59	Misael Montero Gutiérrez.	Fuente-andrino
60	Gregorio Romero Vallejo.	Abia de las Torres.
61	Crisanto Miguel Duránte.	Calzadilla de la Cueva.
62	Darío Hornillos García.	Abia de las Torres.
63	Ambrosio Ruiz Marcos.	Osornillo.
64	Bernardino Rojo González.	Revenga.
65	Ramón de Abia Hervás.	San Mamés de Campos.
66	Teótimo Monzón Viejo.	Bahillo.
67	Esteban Merino Herrero.	Terradillos.
68	Teodoro Losada Diez.	San Cebrián de Campos.
69	Fermin Martín Barcenilla.	Villaherreros.
70	Emilio García Franco.	Villadiezma.
71	Mariano de la Plaza Santiago.	Villoldo.
72	Angel González Revilla.	Villovieco.
73	Antonio Pérez Hervás.	San Cebrián de Campos.
74	Fausto Redondo Ramos.	San Llorente de la Vega.
75	Leoncio Ríos Gordo.	Terradillos.

(Se continuará.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del cuarto trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona sexta.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Benigno Amor Bregón. Eparquío Bregón.	Abia de las Torres.....	18 de Noviembre.
	Frómista.....	19 20 y 21.
	Fuente-andrino.....	14.
	Lantadilla.....	13 y 14.
	Las Cabañas.....	16.
	Marcilla de Campos.....	17.
	Osornillo.....	12.
	Osorno.....	11, 12 y 13.
	Requena de Campos.....	18.
	Revenga.....	26 al 30.
	San Llorente de la Vega...	11.
	Santillana de Campos.....	19.
	Villadiezma.....	15.
	Villaherreros.....	15 y 16.
	Villovieco.....	17.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palencia 9 de Noviembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se ha incoado sumario de oficio bajo el núm. 146 de 1918, sobre hallazgo de un cadáver de un hombre como de unos treinta años de edad, encima de un coche de segunda clase, Serie B. F. Ch. V. 615, del tren correo ascendente Santander Madrid, en la Estación de esta Ciudad, sobre las dos horas de la madrugada del día veintiseis del actual, cuyo sujeto que aún no ha sido identificado y del cual obra en el sumario unida una fotografía, vestía las prendas siguientes: botas finas de color, pantalón de pana en mal estado, color claro, dos chalecos de paño, uno claro y otro oscuro, camisa de lienzo á listas, camiseta fina y chaqueta azul, boina azul, la que en su forro tiene esta inscripción: «Las B. B. B.»—en sello «Moda de París» Isidoro S. Aguria. Sucesor, precio fijo. Reinosa», y en sus bolsos se le encontró los efectos siguientes: dos cajas de cerillas, una ordinaria vacía, y otra fina con cerillas, dos libritos papel de fumar «Bambú», media caja de tabaco picado de 0'25 céntimos, dos moqueros blancos, uno con rayas azules y otras encarnadas, un cuaderno en blanco, un tarjetero con varias estampas de Santos, una cartera color café con esta inscripción «Anís del Tanp», Sabadell, con dos lapiceros, un bolsillo de badana y dentro una medalla tamaño regular, con la esfinge de San Luis, de metal dorado, dos muelas y un billete de andén núm. 8.768, expedido en Reinosa el veinticinco del actual para tren número 924; cuyas ropas y efectos obran en poder del Secretario que refrenda, donde podrán ser examinados.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, lo comuniqué dentro de quince días desde la inserción del presente en los periódicos oficiales al Juez instructor que encabeza el presente edicto.

Dado en Palencia á 31 de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Carrión de los Condes.

Don José Landeta Villamil, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del procesado Eulogio Bartolomé Ortega, de 25 años, soltero, natural de Logroño, ambulante, de oficio ajustador, hijo de pa-

dre desconocido y de María y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz chata, cara pomulosa, barba lampiña, color cobrizo; tiene una cicatriz en el pómulo derecho forma horizontal y otras distintas en la cabeza con un lunar pequeño por debajo de la comensura derecha en forma de berruga y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así está acordado en sumario sobre fuga de dicho procesado de la cárcel de este partido.

Dado en Carrión de los Condes á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciocho.—José Landeta.—P. S. M., L. Heliodoro de Barbáchano.

Frechilla.

Requisitoria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Anastasio Alvarez Vián, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, y Antonio Diez Vián, de treinta y seis años, casado, jornalero, domiciliados últimamente en Paredes de Nava, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y ser reducidos á prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó la cárcel del partido de referidos procesados, pues así lo tengo acordado en sumario que contra los mismos instruyo por coacción y amenazas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido la presente en Frechilla á seis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—Federico Collado.—El Secretario, Deogracias Curjeses.

Ayuntamientos.

Confecionados los repartimientos de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, así como la matrícula industrial para el año 1919, de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hallan de manifiesto al público en sus respectivas Secretarías por término de ocho días los dos primeros y el diez la matrícula industrial, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Astudillo.
Brañosera.
Cobos de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Grijota.
Hérmeces de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Nogal de las Huertas.
Soto de Cerrato.
Villajimena.
Villaumbrales.
Villoldo.

Imprenta provincial.